

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA, EN LO SUCESIVO "EL ITSP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO SALVADOR BARRIGA RODRÍGUEZ Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL COBAEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO DAVID ALFARO GARCÉS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL ITSP":

I.1. Que de conformidad al Decreto de creación publicado por el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001, se crea el Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:

- Realizar investigación científica y tecnológica para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- Formar profesionales en diferentes campos de la ciencia, acorde a los requerimientos regionales, estatales y nacionales, a partir de los egresados de bachillerato.
- Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.

I.2. Que se encuentra ubicado en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Michoacán, C.P. 60270. Tel. (452)-360-09-95 y (452)-360-09-95, clave 16EIT0005X y RFC: ITS0007256Y8

I.3. Que el Maestro Salvador Barriga Rodríguez, en su calidad de Director General, está facultado para suscribir convenios, según lo establece el artículo 5^a, fracción V y XVI del Decreto de creación.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Carretera Carapan-Uruapan, km 31.5 Cherán, Michoacán, C.P. 60270. Tels. (452) 360 09 95 y 360 09 96, ext. 128
e-mail: subdirvinculacion@purhepecha.tecnm.mx
tecnm.mx | its-purhepecha.edu.mx



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la provisión de servicios de educación, capacitación técnica y apoyo en proyectos de investigación y productivos que favorezcan el desarrollo de la región, el estado y el país.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. COMISIÓN DE ENLACE. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "EL ITSP", la Maestra María Guadalupe Hernández Pañeda, en su carácter de Subdirectora de Vinculación.

Por "EL COBAEM", Alejandra Elizabeth Navarro García, titular de la Dirección de Vinculación y Extensión Educativa.

CUARTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ENLACE.

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 2 y II, punto 5.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos extraordinarios que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES. Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA

SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA

TERCERA. SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA
QUINTA.**

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA
SEXTA.**

VIGENCIA. Tendrá una vigencia del día 16 de diciembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

MODIFICACIONES. Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

Instituto Tecnológico Superior Púrhépecha
Subdirección de Vinculación

**DÉCIMA
NOVENA.**

CONTROVERSIAS. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día lunes 16 de diciembre del año 2024.

POR "EL ITSP"

POR "EL COBAEM"



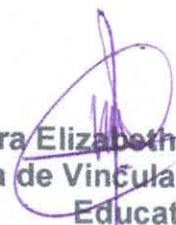
Mtro. Salvador Barriga Rodríguez
Director General



Ing. David Alfaro Garcés
Director General



Mtra. María Guadalupe Hernández Pañeda
Subdirectora de Vinculación



Alejandra Elizabeth Navarro García
Directora de Vinculación y Extensión
Educativa



Dr. Florencio Santos Ascencio
Director de Planeación y Vinculación

Esta hoja corresponde al convenio bipartito de colaboración y apoyo, que tiene como objetivo fijar las bases de coordinación en materia educativa entre el Instituto Tecnológico Superior Púrhépecha y el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, fechado el 11 de diciembre de 2024, el cual fue validado en su aspecto normativo por el área jurídica de ambas partes.